

PERIODICOOFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Álvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 4 de Octubre de 2006	6a. época	4487
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTOS DEL GABINETE.-

Designado por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Dr. Marco Antonio Adame Castillo.

Nombramiento del C. SERGIO ÁLVAREZ MATA.

Como: SECRETARIO DE GOBIERNO.

..... Pág. 3

Nombramiento del C. L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.

Como: SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

..... Pág. 4

Nombramiento del C. DR. RAFAEL TAMAYO FLORES.

Como: SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

..... Pág. 5

Nombramiento del C. LIC. JORGE MORALES BARUD.

Como: SECRETARIO DE DEARROLLO AGROPECUARIO.

..... Pág. 6

Nombramiento del C. ING. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO.

Como: SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

..... Pág. 7

Nombramiento del C. DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO.

Como: SECRETARIO DE SALUD.

..... Pág. 8

Nombramiento del C. ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Como: SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

..... Pág. 9

Nombramiento del C. LUIS ÁNGEL CABEZA DE VACA RODRÍGUEZ.

Como: SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

..... Pág. 10

Nombramiento de la C. LIC. PATRICIA MARICAL VEGA.

Como: SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA.

..... Pág. 11

Nombramiento del C. LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD.

Como: SECRETARIO DE TURISMO.

..... Pág. 12

Nombramiento del C. LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.

Como: CONSEJERO JURÍDICO.

..... Pág. 13

Nombramiento del C. ING. VÍCTOR MANUEL MENDOZA MORENO.

Como: OFICIAL MAYOR.

..... Pág. 14

Nombramiento del C. LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.

Como: REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL.

..... Pág. 15

Nombramiento del C. ING. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA.

Como: SECRETARIO PARTICULAR.

..... Pág. 16

Nombramiento del C. JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ.

Como: COORDINADOR DE ASESORES DEL C. GOBERNADOR.

..... Pág. 17

Nombramiento del C. ING. JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ.

Como: SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

..... Pág. 18

DECRETO.- Por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de dos mil ochocientos quince metros un centímetro cuadrados del predio identificado como el resto de la fracción del lote ubicado en el Poblado de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, con clave catastral 6100-10-087-007, para la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco".

(Segunda Publicación).

..... Pág. 19

SECRETARÍA DE GOBIERNO

OFICIO.- Por el que se comunica al público en general el nuevo domicilio de la Notaría Pública número Cuatro de esta Primera Demarcación Notarial, que será en Boulevard Benito Juárez número ciento once, despachos uno, dos y tres, en la Colonia las Palmas, en esta Ciudad. (Segunda publicación).

..... Pág. 22

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DECRETO.- Por el cual se reforman las fracciones I, XV, XVII, XXI y XXV del artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos.

..... Pág. 23

ACUERDO.- Por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por expedición de licencias de conducir, además del impuesto adicional respectivo, a los trabajadores de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como a los choferes del servicio público local de transporte en sus diversas modalidades.

..... Pág. 24

ACUERDO.- Por el que se otorga a diversos contribuyentes del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como del impuesto adicional respectivo, referente a la inscripción de un instrumento jurídico, mediante el cual se fusione o lotifique un bien inmueble o derecho real ubicado en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

..... Pág. 25

SECRETARÍA DE SALUD

REGLAMENTO INTERIOR.- Del Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos.

..... Pág. 26

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA **COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ESTADOS FINANCIEROS.- Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005 y estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2005, del Colegio Estatal de Seguridad Pública.

..... Pág. 31

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO No. 005/2006.- Por el cual se establecen los lineamientos para asentar diversos registros de los Libros de Gobierno de las Agencias del Ministerio Público, Coordinadores de Servicios Periciales y Comandancias de la Policía Ministerial.

..... Pág. 33

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MOR.

REGLAMENTO INTERIOR.- Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Temixco, Morelos.

..... Pág. 35

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 47



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA

como:

SECRETARIO DE GOBIERNO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

como:

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

DR. RAFAEL TAMAYO FLORES

como:

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

LIC. JORGE MORALES BARUD

como:

SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

ING. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO

como:

SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO

como:

SECRETARIO DE SALUD

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

como:

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

C. LUIS ÁNGEL CABEZA DE VACA RODRÍGUEZ

como:

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar a la:

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

como:

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

como:

SECRETARIO DE TURISMO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 11 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ

como:

CONSEJERO JURÍDICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

ING. VÍCTOR MANUEL MENDOZA MORENO

como:

OFICIAL MAYOR

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA

como:

REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO
EN EL DISTRITO FEDERAL

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

ING. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ ÁVILA

como:

SECRETARIO PARTICULAR

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

C. JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ

como:

COORDINADOR DE ASESORES
DEL C. GOBERNADOR

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.



“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

Cuernavaca, Morelos, 2 de octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 12 en relación con la fracción I del artículo 9 de la Ley por la que se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, tengo a bien designar al:

ING. JORGE ÁLVARO HINOJOSA MARTÍNEZ

como:

SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA; 38 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo tiene la facultad de realizar todas aquellas acciones tendientes a lograr la buena marcha de la administración estatal, así como conducir la planeación de desarrollo económico y social del Estado. En paralelo de conformidad con la facultad prevista en el artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que la autoridad afecte la propiedad privada de los particulares, debe de actualizarse alguna de las hipótesis que refieran a la causa de utilidad pública, que se considere como causa suficiente para proceder a la expropiación mediante la indemnización a favor de aquellas personas que resulten afectadas por dicho procedimiento, según se establece en la Ley de la materia.

En este sentido y de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, aplicable en el Estado de Morelos, todos los bienes que se encuentren dentro del territorio de la Entidad, podrán ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública, estableciéndose dentro de la misma Ley, la ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano.

Ahora bien, el Estado de Morelos se localiza entre dos de las metrópolis consolidadas más importantes del país, Puebla y la relativa cercanía con ciudad de México; adicionalmente otros factores determinantes para su crecimiento poblacional y físico son los enlaces regionales de altas especificaciones que la comunican con el resto del país, como la Autopista México – Cuernavaca – Acapulco y la Autopista Siglo XXI.

Que de acuerdo con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001-2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 29 de mayo de 2002, Morelos cuenta con una densidad carretera de 40.89 kilómetros por cada 100 kilómetros cuadrados de territorio estatal, que la ubica entre las mejores dentro de la Región Centro del País y superior a la medida nacional.

Dotar a los habitantes de Cuautla de vías rápidas y seguras, representa para el Gobierno del Estado de Morelos un compromiso que se asume con la mayor responsabilidad y con la más amplia visión urbana, con la finalidad de optimizar los recursos destinados con base en el presupuesto autorizado para la obra pública.

En la zona conurbada de Cuautla, dentro del Programa Estatal de Desarrollo Urbano a que se ha hecho referencia, una de las políticas para ampliar y mejorar los servicios de equipamiento e infraestructura regional de ese Municipio, es la construcción de los libramientos poniente y sur y ampliación del libramiento oriente de la zona conurbada de Cuautla.

Resulta evidente la necesidad de atender la organización de tránsito vehicular y una mejor vialidad dentro y en los alrededores de la ciudad de Cuautla; por lo tanto se ha proyectado la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco", el cual coadyuvará a una mejor circulación vial en la zona oriente del Estado, ya que implica un importante punto de la red carretera, que permitirá la fluidez de tránsito en esa zona.

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos primero y segundo fracción segunda de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, en el caso que nos ocupa y como ya ha quedado referido, es menester la construcción del distribuidor vial antes mencionado, que permita el tránsito fluido del parque vehicular generado por el crecimiento poblacional.

Del anteproyecto de obra y trazo realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se advierte que son trece las áreas que serán afectadas para la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco", entre las que se desprende la afectación marcada con el número tres, consistente en una superficie de dos mil ochocientos quince metros un centímetro cuadrados; misma que es la estrictamente necesaria, pues reúne las condiciones físicas y geográficas que permiten construir el distribuidor vial, para satisfacer la necesidad colectiva que se ha generado.

De la copia certificada del plano catastral emitida por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se desprende que la superficie antes mencionada, corresponde al bien inmueble identificado catastralmente con clave número 6100-10-087-007, ubicado en Carretera México Cuautla s/n de la colonia Cuautlixco, apareciendo como causantes los ciudadanos Enrique y José M. Martínez Hernández.

Que de acuerdo con el Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, el bien inmueble se encuentra inscrito a nombre de los ciudadanos Enrique Martínez Hernández y José Manuel Martínez Hernández, bajo el número de registro cuarenta y cuatro, a fojas ochenta y siete, del libro cuatrocientos sesenta y tres, volumen segundo, sección primera, de fecha nueve de mayo del dos mil dos, e identificado como resto de la fracción del lote ubicado en el poblado de Cuautlixco, municipio de Cuautla, Morelos, el cual tiene una superficie registral de cuatro mil novecientos un metros cuadrados.

De conformidad con la naturaleza propia de la declaratoria de expropiación por causa de utilidad pública y atendiendo al ámbito de aplicación se obtuvo del Registro Agrario Nacional el oficio ST/IP/F20686/06, suscrito por el Delegado Estatal, por el que se nos informa que después de la revisión y análisis de los documentos proporcionados, y de lo que obra en el acervo documental de esa Institución, se desprende que el citado predio, no se encuentra comprendido dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.

La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, a través de oficio SEEMA/2412/05, emitido por el Subsecretario Ejecutivo de Ecología y Medio Ambiente, manifestó que de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se autoriza la realización del proyecto denominado "Distribuidor Vial Cuautlixco", sujeto a todas y cada una de las condiciones establecidas en dicha resolución.

Por otra parte, mediante oficio DGPC/SO/DOI/2094/2006 se obtuvo de la Dirección General de Protección Civil del Estado, la opinión técnica de prevención de riesgos del Proyecto Carretero denominado "Distribuidor Cuautlixco" del municipio de Cuautla, Morelos, obteniéndose la procedencia favorable en materia de riesgo.

Con fecha trece de septiembre del año en curso, se obtuvo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, el oficio SSPP/DGPGP/290/2006 por el que informa que el Gobierno del Estado de Morelos cuenta con los recursos presupuestales, para la adquisición del predio que habrá de destinarse a la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco", en el municipio de Cuautla, Morelos.

Derivado de los trabajos técnicos antes expuestos, se advierte que el trazo del distribuidor en cita, afectará una superficie de dos mil ochocientos quince metros un centímetro cuadrados del inmueble identificado como el resto de la fracción del lote ubicado en el poblado de Cuautlixco, municipio de Cuautla, con clave catastral 6100-10-087-007, dicha superficie afectada cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en setenta y dos metros, nueve centímetros, en línea curva con distribuidor vial; AL SUR en sesenta y tres metros sesenta y siete centímetros, en línea curva con fracción resto; AL ESTE en sesenta y un metros cuatro centímetros en línea recta con calle sin nombre y al OESTE en cincuenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros con distribuidor vial.

De conformidad con los artículos once, catorce y quince de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, la indemnización deberá ser cubierta por el Estado y entregarse a quienes acrediten ser los legítimos propietarios o afectados por la expropiación, en un periodo no mayor de tres años y el precio que se fijará como indemnización se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por los propietarios o simplemente aceptado por ellos de un modo tácito por haber pagado contribuciones con esta base. El exceso de valor o detrimento que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que quedará sujeto a dictamen pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas catastrales.

Por su parte, los artículos 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, prevén respectivamente, que "Se crea con carácter permanente una Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, que tendrá las siguientes funciones II.- Determinar el monto de la indemnización por la expropiación de inmuebles que realice la Administración Pública del Estado, cuando se trate de propiedades de particulares,..." "El precio de los inmuebles que se vayan a adquirir, así como el monto de las indemnizaciones o rentas, no podrá ser superior al señalado en el dictamen formulado por la comisión de avalúos". Atento a lo anterior y no obstante que la Ley de la materia dispone que el precio que se fijará como indemnización de la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado

sus contribuciones con esta base, es importante resaltar que este Gobierno, respetuoso de los derechos de los particulares y con base en lo dispuesto por la tesis titulada EXPROPIACIÓN, BASE PARA LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE., cuya parte conducente establece que "...la Constitución Política señala los requisitos indispensables para efectuar la expropiación, entre ellos, el relativo a la manera de fijar la base sobre la cual ha de determinarse el monto de la indemnización que debe percibir el expropiado; pero al fijar esa base no prohíbe que la misma se determine mediante convenios celebrados entre el Estado y los particulares o por procedimientos judiciales que vengan a favorecer o a crear recursos, en provecho de los expropiados. ...". En ese tenor ha considerado conveniente que el monto de la indemnización materia de la presente expropiación que deba entregarse a la persona afectada, sea por justicia social superior al valor catastral que reporta, pero apegado en todo momento, al monto determinado por las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Planeación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Bienes del estado de Morelos.

Es importante mencionar que la presente expropiación conlleva un trabajo que ha requerido de un esfuerzo constante y coordinado en el que se ven involucradas las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, realizando cada una de éstas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las tendencias a verificar la idoneidad del proyecto.

Que de conformidad con el artículo 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a la Secretaría de Gobierno le corresponde ejecutar las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación relativa; por su parte el artículo 35 fracción XVI de la Ley antes mencionada, a la Consejería Jurídica le corresponde intervenir en el trámite de los casos de expropiación; a su vez, en términos del artículo 36 fracción I de dicha Ley, a la Oficialía Mayor le corresponde proponer e instrumentar la política de adquisiciones del patrimonio del Gobierno del Estado de conformidad con las disposiciones jurídicas; así mismo de acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos, a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en colaboración con las dependencias del Ejecutivo Estatal, le corresponde la integración de los expedientes técnicos y la tramitación del procedimiento expropiatorio ante las instancias correspondientes hasta su publicación.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 9, 25, 26 fracción XII, 27 fracciones XII, XXII, XLIV y XLVIII, 30 fracción XIV, 35 fracción XVI y 36 fracciones I, V, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2 fracción II, 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública; 12, 38, 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; 133 fracción VI, 134 y 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, tengo a bien a expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, UNA SUPERFICIE DE DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE METROS UN CENTÍMETRO CUADRADOS DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO EL RESTO DE LA FRACCIÓN DEL LOTE UBICADO EN EL POBLADO DE CUAUTLIXCO, MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 6100-10-087-007, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL "DISTRIBUIDOR VIAL CUAUTLIXCO".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto señalado en el artículo anterior, se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 2,815.01 m² (dos mil ochocientos quince metros, un centímetro cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en setenta y dos metros, nueve centímetros, en línea curva con distribuidor vial; AL SUR en sesenta y tres metros sesenta y siete centímetros, en línea curva con fracción resto; AL ESTE en sesenta y un metros cuatro centímetros en línea recta con calle sin nombre y al OESTE en cincuenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros en línea curva con distribuidor vial; del predio identificado como resto de la fracción del lote ubicado en el poblado de Cuautlixco, Municipio de Cuautla, Morelos, con clave catastral 6100-10-087-007, a nombre de los CC. Enrique Martínez Hernández y José Manuel Martínez Hernández.

ARTÍCULO TERCERO.- El bien inmueble materia de esta expropiación será destinado a satisfacer la causa de utilidad pública señalada en el artículo dos fracción segunda de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, consistente en la construcción del "Distribuidor Vial Cuautlixco".

ARTÍCULO CUARTO.- La ocupación de la superficie expropiada se efectuará de inmediato, cumpliendo previamente los requisitos legales para tal efecto, y tendrá el carácter de definitiva. El bien expropiado pasará a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- La indemnización quedará a cargo del Gobierno del Estado y se basará en la cantidad que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda vez que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, aparece el bien inmueble afectado a nombre de los CC. Enrique Martínez Hernández y José Manuel Martínez Hernández; el monto que resulte a pagar por concepto de indemnización será puesto a su disposición dentro de un plazo no mayor de tres años, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de controversia con el monto de la indemnización remítase el expediente respectivo al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, para que surta sus efectos legales, en la inteligencia de que los bienes inmuebles expropiados, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, proceda a la inmediata ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se hace saber a los afectados con motivo de esta expropiación, que en caso de existir inconformidad en relación con este Decreto, pueden promover un recurso administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Notifíquese personalmente a los afectados, en caso de no poder hacerlo personalmente se entenderá legalmente notificados publicándose por dos ocasiones más, de siete en siete días, a través del Periódico Oficial y de uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación.

TERCERO.- Procédase de inmediato a realizar la anotación preventiva de este Decreto en términos de lo dispuesto por el artículo 2518 fracción VII del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días de septiembre del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL
GASCA

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS

ING. ARMANDO NAVA MERCADO
OFICIAL MAYOR

C.P. EUGENIO ALFONSO PEDROZA UGARTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA
LIC. SALVADOR FERREIRO SANTANA
RÚBRICAS.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE
NOTARIO PUBLICO # 4.

Gutenberg No. 3, Int. 218
Centro Las Plazas
Col. Centro.
Cuernavaca, Mor.
C.P. 62000

Tels: 314-10-33
314-11-24
318-94-58
Fax: 318-94-33

C. GERMAN CASTAÑÓN GALAVIZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.
PALACIO DE GOBIERNO.
C I U D A D .

Por medio del presente escrito y en términos de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Notariado en el Estado, me permito comunicar a Usted que a partir del día DOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, las Oficinas de la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO de esta PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL, QUE ES A MI CARGO, que actualmente se ubican en la Calle de Gutenberg Número 3, despachos números 216-218, en el Edificio Centro "Las Plazas", en la Colonia Centro de esta Ciudad, las cambiaré al BOULEVARD BENITO JUÁREZ NÚMERO CIENTO ONCE, DESPACHOS UNO, DOS Y TRES, EN LA COLONIA LAS PALMAS, EN ESTA CIUDAD.

Asimismo le informo a Usted, que los número telefónicos que actualmente son: 3-14-11-24, 3-14-10-33, 3-18-94-58 y 3-18-94-33, continuarán vigentes en el nuevo domicilio.

También solicito a Usted que en términos de lo dispuesto en el Artículo en cita, se acuerden las dos publicaciones con intervalo de una semana en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Mor., a 19 de Septiembre del 2006

A T E N T A M E N T E .
LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.
RÚBRICA.

Al Margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que la presente administración, tiene como uno de sus propósitos principales el desarrollar una administración pública transparente, moderna y eficiente que impulse la participación social, a fin de proporcionar los servicios que demanda la población, fomentando con ello el desarrollo social y económico de la Entidad.

Que en este sentido, el Ejecutivo a mi cargo se ha preocupado por la adecuada reestructuración de las unidades administrativas que la integran y con ello promover la eficiencia en sus labores con la finalidad de que respondan de manera ágil y efectiva a las exigencias en el despacho de los asuntos que por Ley tienen encomendadas, actuando siempre en el marco de su competencia.

Que el veintiséis de octubre del año dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4420, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mismo que tiene como objetivo reglamentar su organización y funcionamiento y forma parte de la administración pública central, encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, así como de funciones de planeación y desarrollo.

Que una vez en vigor el ordenamiento citado en el párrafo anterior, se ha estimado pertinente realizar modificaciones a las fracciones I, XV, XVII, XXI Y XXV del artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a efecto de que a la Dirección General de Auditoría Fiscal se le asignen de manera expresa facultades adicionales inherentes a su función.

Por tal motivo resulta imperativo la actualización del marco reglamentario con la finalidad de actuar siempre en apego a la legalidad, y, de esta manera, dar realce a las unidades que apoyarán con mayor fortaleza el seguimiento de los objetivos institucionales.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, XV, XVII, XXI Y XXV DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, XV, XVII, XXI Y XXV del artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación para quedar de la manera siguiente:

Artículo 23...

I. Ordenar, suscribir y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás aspectos de comprobación de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, que tengan su domicilio fiscal en el territorio del estado de Morelos, respecto de ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, así como de ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

II. a XIV...

XV. Ordenar, suscribir y practicar requerimientos en el domicilio fiscal de los contribuyentes, o en las oficinas de las propias autoridades, relacionados con la exhibición de los libros y documentos que integren la contabilidad, para proceder a su revisión con el fin de verificar si se ha cumplido con las disposiciones fiscales, respecto ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, así como de ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

XVI...

XVII. Ordenar, suscribir y practicar requerimientos en materia de declaraciones, avisos y demás documentos, a efecto de comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales, respecto ingresos que tenga derecho a percibir el Estado así como de ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

XVIII. a XX...

XXI. Ordenar, suscribir y practicar requerimientos para la exhibición en su domicilio fiscal, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo la revisión de la contabilidad, datos u otros documentos o informes que se les requieran, así como imponer multas por su incumplimiento, respecto ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, así como de ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

XXII. a XXIV...

XXV. Vigilar y supervisar el establecimiento, funcionamiento y control del Padrón de Contribuyentes de impuestos estatales, así como, ordenar, suscribir y practicar actos de verificación para mantener actualizado dicho padrón;

XXVI a XVII...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
RÚBRICAS.

Al Margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES
V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2 Y
9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUERTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III
Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA
EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos y a fin de realizar los objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en cuya línea estratégica de Modernización de la Administración Pública, se contempla la búsqueda de fórmulas que fortalezcan los ingresos públicos que tiene bajo su responsabilidad la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Es por ello que la actual gestión administrativa busca apoyar a los contribuyentes, mediante la difusión de incentivos, estímulos y facilidades, que le permitan cumplir con las disposiciones legales que los obligan a efectuar diversos pagos por concepto de derechos de control vehicular como ocurre con el caso de expedición de licencias para conducir.

Actualmente, tanto los trabajadores de los gobiernos estatal y municipales como los choferes del servicio público local de transporte necesitan incentivos que les permitan lograr un desarrollo socioeconómico que mejore la calidad de vida de sus familias, para lo cual requieren de apoyos fiscales, con el objeto que puedan contar con sus respectivas licencias de conducir y de esa manera cumplir con la Ley y el Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, el Ejecutivo Estatal consciente de la situación económica que impera en la actualidad, considera conveniente hacer uso de las facultades que establece el artículo 38, fracción III, y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de forma que se otorgue un subsidio fiscal en el pago de derechos por expedición de licencias para conducir así como en el impuesto adicional respectivo a quienes sean trabajadores de los gobiernos estatal y municipales o choferes del servicio público local de transporte en sus diversas modalidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN
SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR,
ADEMÁS DEL IMPUESTO ADICIONAL
RESPECTIVO, A LOS TRABAJADORES DE LOS
GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ
COMO A LOS CHOFERES DEL SERVICIO
PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE EN SUS
DIVERSAS MODALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio fiscal a las personas que para la obtención de su licencia de conducir cumplan con lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, así como su Reglamento y se encuentren obligados al pago del impuesto adicional respectivo y de los derechos establecidos en la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, así como en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el presente ejercicio fiscal, cuando se trate de los siguientes contribuyentes

- a). Los trabajadores de los Gobiernos Estatal y Municipales, y
- b). Los choferes del servicio público local de transporte en sus diversas modalidades, que para la obtención de la licencia de conducir cuenten con la constancia de capacitación del curso básico de operadores del servicio público concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede gozarán de un subsidio fiscal, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, en los siguientes conceptos y porcentajes:

CONCEPTO	HASTA UN
I. Los contribuyentes referidos en el inciso a) del artículo anterior:	
1) Por expedición de licencia con vigencia de 5 años para automovilistas, así como su impuesto adicional respectivo.	50%
II. Los contribuyentes referidos en el inciso b) del artículo anterior	
1) Por expedición de licencia con vigencia de 5 años para choferes, así como su impuesto adicional respectivo.	50%

ARTÍCULO TERCERO. Los interesados que deseen obtener el subsidio fiscal a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, la solicitud correspondiente para el otorgamiento del subsidio fiscal, firmando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos aportados, además de anexar el documento con el que se demuestre su carácter de trabajadores de los gobiernos estatal y municipales o choferes del servicio público local de transporte en sus diversas modalidades.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas en particular y registrando los subsidios otorgados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo estará vigente hasta el día veintinueve de diciembre del dos mil seis.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA
RÚBRICAS.

Al Margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El actual crecimiento de las ciudades en el estado de Morelos, obliga a las autoridades Estatales a replantear el sistema urbanístico y reorientar las tendencias y evolución de los asentamientos humanos, con la finalidad de propiciar un desarrollo social que eleve el nivel de vida de los morelenses.

Que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación, debe precisarse la formulación de un programa que considere soluciones viables a la problemática del desarrollo urbano, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006. Por tal motivo, la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra es otro aspecto a considerar en el establecimiento de equilibrios sectoriales, lo mismo que las garantías sobre el respeto a la integridad de las familias y sus propiedades.

Para logro de lo anterior, es preciso que el Gobierno del Estado de Morelos establezca apoyos que se traduzcan en acciones concretas y reales, que den respuesta a la problemática de la tenencia de la tierra en el Estado. Por ello, el Ejecutivo a mi cargo consciente de la difícil situación económica que impera en la actualidad, estima conveniente otorgar facilidades a los contribuyentes del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para cumplir con la obligación del pago de las contribuciones causadas por concepto de inscripción por fusión o lotificación de un bien inmueble o derecho real en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como del impuesto adicional respectivo.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A DIVERSOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO, REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO, MEDIANTE EL CUAL SE FUSIONE O LOTIFIQUE UN BIEN INMUEBLE O DERECHO REAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto subsidiar a contribuyentes del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, que en términos del artículo 77 fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado y de la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del presente año, estén obligadas a pagar los derechos por servicios de inscripción de cualquier instrumento jurídico en el que conste la fusión o lotificación de un bien inmueble o derecho real ubicado en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes señalados en el artículo anterior gozarán de un subsidio fiscal en el pago de los derechos correspondientes de hasta de un 70%, igualmente en el impuesto adicional respectivo que éstos causen, con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que deseen hacerse acreedores a los beneficios fiscales que establece el presente acuerdo, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la solicitud correspondiente, bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos ahí señalados y acompañada de manera anexa a dicha solicitud la constancia que acredite que el inmueble materia de la inscripción se encuentra en el Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas. Asimismo se registrarán los subsidios otorgados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo estará vigente hasta el día 29 de diciembre del año en curso.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
RÚBRICAS.

Al Margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud en el ámbito federal, entre otras, el control sanitario de las donaciones y trasplantes de los órganos, tejidos y células humanas.

Que el Consejo Nacional de Trasplantes fue creado mediante Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de enero de 1999 como una comisión intersecretarial de la administración pública federal, que tendrá por objeto, promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, entre cuyas funciones se encuentra la de promover la constitución de consejos estatales de trasplantes.

Que al efecto, en el ámbito estatal con fecha 20 de septiembre del año dos mil, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4076 el Acuerdo que Crea el Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos como una comisión sectorizada a la extinta Secretaría de Bienestar Social, actualmente Secretaría de Salud.

Que para el ejercicio de sus atribuciones y el eficaz desarrollo de las funciones del Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos, es necesario establecer la estructura administrativa y operativa que garantice la actuación oportuna, tanto de las instituciones y centros hospitalarios como de su personal, a fin de organizar y coordinar las acciones que en materia de trasplantes realizan.

Que al respecto, el artículo TERCERO TRANSITORIO del Acuerdo antes referido establece que el Consejo Estatal de Trasplantes del Estado de Morelos expedirá su Reglamento Interior dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación, por lo que en esa virtud mediante sesión celebrada con fecha 1 de Julio del año dos mil cinco, tuvo a bien aprobarlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE MORELOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos tiene por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes que realizan las instituciones de salud estatales en los sectores público, social y privado; con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. La Secretaría. La Secretaría de Salud;
- II. El Consejo. El Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos;
- III. El Reglamento. El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Trasplantes de Morelos,
- IV. El Programa. El Programa Estatal de Trasplantes

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE CONSEJO

Artículo 3. El consejo se integrará en forma permanente por:

- I. El Secretario de Salud en el Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Subdirector de Hospitales de Servicios de Salud de Morelos, como Coordinador Operativo;
- III. El Director General de Servicios de Salud de Morelos, como Vocal;
- IV. El Secretario de Educación en el Estado, como Vocal;
- V. Un representante de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, como Vocal;
- VI. El Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como Vocal;
- VII. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, como Vocal;
- VIII. El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como Vocal;
- IX. El Comandante de la 24ª. Zona Militar como Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional en el Estado, como Vocal;
- X. El Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos del Estado de Morelos, A.C., como Vocal;
- XI. El Director del Instituto Mexicano de Trasplantes en Morelos, como Vocal;
- XII. El Presidente del Colegio de Oftalmólogos, como Vocal;
- XIII. El Presidente de la Asociación de Hospitales Privados A.C., como Vocal.
- XIV. El Presidente del Colegio de Especialistas en Cirugía General y Afines del Estado de Morelos, como Vocal;

El Consejo contará además con un Secretario Técnico y un Patronato.

El Presidente será suplido en sus ausencias por el Coordinador Operativo. Los integrantes titulares podrán designar un suplente, mismo que deberá ser acreditado de manera oficial.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá, además de las señaladas en su Acuerdo de creación, las siguientes funciones:

- I. Participar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del programa en el ámbito nacional, estatal y municipal;

II. Proponer a las autoridades competentes modificaciones a las normas y Procedimientos vigentes, a efecto de impulsar su simplificación Administrativa y facilitar la obtención de órganos y tejidos para la realización de trasplantes;

III. Aprobar la forma y los términos en que se llevará a cabo la aplicación de los recursos que obtenga el Patronato por cualquier título legal en función de las actividades programadas, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le asigne el Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 5. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieren para el cumplimiento de su objeto;
- II. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- III. Designar al Secretario Técnico;
- IV. Designar a los Coordinadores de los Comités y grupos de trabajo que someta a su consideración el Secretario Técnico;
- V. Proponer el Programa, para su análisis y aprobación;
- VI. Someter a consideración del Consejo para su aprobación en la primera sesión del año, el calendario de sesiones y, en su caso, sancionarlo;
- VII. Convocar a los integrantes del Consejo para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Someter a votación del Consejo los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas;
- IX. Aprobar el orden del día a desarrollar en las sesiones del Consejo;
- X. Vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Formular el programa de trabajo del Consejo;
- II. Remitir a los miembros del Consejo las convocatorias para la celebración de las sesiones del mismo, elaborar el orden del día y verificar que se integre el quórum legal para su desarrollo;
- III. Proponer al Presidente los candidatos a coordinadores de los Comités y grupos de trabajo;
- IV. Participar en la elaboración de los programas de trabajo de los Comités;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se obtengan para el desempeño de las funciones del Consejo;

VI. Presentar anualmente al Consejo, el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Coordinador operativo:

I. Levantar el acta respectiva de cada sesión;

II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo e informar al Secretario Técnico sobre el avance de los mismos;

III. Registrar las actas de las sesiones en un libro a efecto de integrar un archivo en el que también se acompañe la información presentada y analizada;

IV. Participar en la elaboración de los programas de trabajo de los distintos comités, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Corresponde a los Vocales del Consejo:

I. Asistir a las sesiones;

II. Revisar, analizar, proponer y en su caso, aprobar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo;

III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo;

IV. Proponer los asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones del Consejo;

V. Instrumentar en las Dependencias, Entidades o Instituciones que representan, los acuerdos adoptados por el Consejo;

VI. Cumplir con los acuerdos aprobados por el Consejo, y

VII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

PATRONATO

Artículo 9. El consejo constituirá un Patronato que tendrá por objeto la obtención de recursos para coadyuvar en la realización de sus funciones, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que designe el propio Consejo de entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores público, social y privado o de la comunidad en general, los que desempeñarán su cargo en forma honorífica.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objetivo, el Patronato tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades del programa y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;

II. Realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos;

III. Promover la participación de la comunidad en labores sociales voluntarias que coadyuven en la promoción y mejoramiento del programa;

IV. Proponer al Consejo, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca el mismo, la manera en que puedan ser aplicados los recursos obtenidos por el propio Patronato para ser asignados al programa;

V. Informar semestralmente al Consejo sobre las acciones realizadas y el estado que guardan las finanzas, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 11. Para apoyar sus actividades el Consejo contará con los siguientes comités:

I. El Comité para la Disposición de Órganos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos;

II. El Comité Académico, y

III. Aquellos que se integren posteriormente con aprobación del Consejo.

Artículo 12. El Comité para la Disposición de Órganos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos se integrará con un coordinador designado por el Presidente del Consejo a propuesta del Secretario Técnico, el cual deberá tener un perfil profesional de médico especialista en trasplantes y de reconocido prestigio, y por el coordinador de cada uno de los grupos de trabajo en las diversas especialidades médicas que se conformen para la mejor realización de su objeto.

Artículo 13. El Comité para la Disposición de Órganos, Tejidos, Células, y Cadáveres de Seres Humanos tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la preparación de los programas y las acciones científicas de los grupos de trabajo a su cargo;

II. Participar en los procesos de investigación y enseñanza del Consejo en materia de trasplantes;

III. Proponer a las áreas competentes, la modificación al marco jurídico;

IV. Participar en los procesos de estandarización de protocolos y en el diseño de indicadores de desempeño;

V. Presentar para aprobación del Consejo, su programa anual de actividades;

VI. Presentar al Consejo informes bimestrales y anuales de los avances específicos obtenidos en el desarrollo de los programa correspondientes a cada grupo de trabajo, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Se conformarán bajo la coordinación del Comité para la Disposición de Órganos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos los siguientes grupos de trabajo:

- I. De trasplante renal;
- II. Trasplante de córneas, y
- III. De revisión del marco jurídico.

Los grupos de trabajo se integrarán con un coordinador, que será designado por el presidente del Consejo a propuesta del Secretario Técnico y con 3 especialistas en la materia de que se trate.

Artículo 15. Los grupos de trabajo del Comité para la Disposición de Órganos, Tejidos, Células y Cadáveres de Seres Humanos tendrán las siguientes funciones:

I. Elaborar el plan de trabajo del programa de trasplante de órganos, Tejidos y Células correspondiente;

II. Participar en los procesos de investigación y enseñanza del programa de trasplante de órganos, tejidos y células correspondiente;

III. Apoyar y coordinar las acciones en las unidades hospitalarias donde se lleven a cabo trasplantes de órganos, tejidos y células de acuerdo al programa correspondiente, y

IV. Las demás que le designe el Consejo.

Artículo 16. El Comité Académico se integrará por un Coordinador designado por el Consejo, el cual deberá tener un perfil de médico especialista en trasplantes e investigación, de reconocido prestigio, y por el Coordinador de cada uno de los siguientes grupos de trabajo que estarán bajo su coordinación.

- I. De enseñanza y capacitación;
- II. De investigación, y
- III. De difusión.

Artículo 17. El Comité académico tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar los programas y acciones académicos de investigación, educación y difusión;

II. Promover la enseñanza y capacitación del personal de las diferentes instituciones del Sector Salud;

III. Coordinarse con las instituciones de educación superior del país y del extranjero, para llevar a cabo actividades de enseñanza e investigación en el campo de los trasplantes;

IV. Presentar ante el Consejo su programa anual de actividades;

V. Presentar al Consejo informe trimestral y anual de los avances y objetivos obtenidos, y

VI. Las demás que asigne el Consejo.

Artículo 18. Los grupos de trabajo del Comité Académico tendrán las siguientes funciones:

I. Formular programas académicos de investigación, educación y difusión en materia de trasplantes;

II. Instrumentar acciones de educación y difusión en apoyo al programa;

III. Promover la participación comunitaria en materia de trasplantes;

IV. Proponer mecanismos de coordinación entre los organismos relativos al programa, y

V. Elaborar el plan de trabajo y presentarlo al Comité Académico.

CAPÍTULO VI

Del Registro Estatal de Trasplantes (RET)

Artículo 19. El Consejo constituirá el Registro Estatal de Trasplantes cuyo objeto será recibir, analizar y poner a disposición la información relacionada a las actividades de trasplantes que se desarrollen en establecimientos de los sectores, público, social y privado y estará integrado por un presidente y un secretario.

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, el Registro Estatal de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

I. Registrar la existencia de los centros de trasplantes que cuenten con licencia para la realización de trasplantes de órganos y la conformación de los mismo;

II. Emitir un reglamento que determine la información que cada centro de trasplantes deberá enviar como reporte de actividades y periodicidad en que debe ser enviada;

- III. De enlace operativo;
- IV. De Vigilancia;
- V. Crear y mantener una base de datos que cuente con todas las actividades de:
 - a) Identificación y listado de receptores potenciales;
 - b) Identificación de posibles donadores cadavéricos;
 - c) Casos de muerte cerebral;
 - d) Donación cadavérica;
 - e) Donadores vivos;
 - f) Trasplantes realizados;
 - g) Seguimiento y resultados de pacientes trasplantados;
 - h) Programas de educación a la comunidad,y
- VI. Analizar y publicar los resultados de las actividades a nivel estatal.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21. El consejo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias por convocatoria de su Presidente cuando las circunstancias así lo requieran o a propuesta de dos de sus miembros.

Artículo 22. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal cuando lo estime procedente y en función de los asuntos a tratar, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 23. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico a los integrantes del mismo por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, las que incluirán el orden del día y los documentos anexos.

Artículo 24. Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 25. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros, entre los que se encontrará el Presidente y el Secretario Técnico.

De no integrarse el quórum a que refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de integrantes que asistan.

Artículo 26. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico, la cual contendrá los datos siguientes:

- I. Fecha, hora y lugar en que se desarrolla;
- II. Lista de asistencia;
- III. La declaración del quórum legal;
- IV. El orden del día y su aprobación;
- V. Los acuerdos tomados y quienes los ejecutarán, y
- VI. Lugar, hora y fecha en que concluyó la sesión.

Artículo 27. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 28. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de cinco miembros del Consejo y será discutido como único punto de sesión extraordinaria privada. El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de las dos terceras partes del quórum legal. Para este efecto, la convocatoria deberá expedirse con un mínimo de quince días de anticipación y tener como anexo las modificaciones propuestas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de información Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los treinta y un días de julio de 2006.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL

RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

SECRETARIO DE SALUD

DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN

RÚBRICAS.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005



	DICIEMBRE	ACUMULADO ENERO-DICIEMBRE
INGRESOS		
PARTICIPACIONES ESTATALES	\$ 2'054,958.56	\$ 10'327,793.12
PARTICIPACIONES FEDERALES	486,902.18	6,115,823.31
CUOTAS DE RECUPERACIÓN	83,922.95	1,213,377.14
INGRESOS POR RECUPERACIONES DIVERSAS	2,189.81	37,794.57
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,592.46	6,202.79
SUMAN LOS INGRESOS	\$ 2'629,565.96	\$ 17'700,990.93
EGRESOS		
GASTOS DE OPERACIÓN ESTATAL		
REMUNERACIONES AL PERSONAL	\$ 1'875,724.73	\$ 7'779,807.92
MATERIALES Y SUMINISTROS	47,693.74	504,762.66
SERVICIOS GENERALES	218,887.77	1,848,311.24
TOTAL	2'142,306.24	10'132,881.82
GASTOS DE OPERACIÓN FEDERAL		
MATERIALES Y SUMINISTROS	3'550,535.24	4'978,818.15
SERVICIOS GENERALES	528,774.40	1'110,424.12
TOTAL	4'079,309.64	6'089,242.27
GASTOS DE OPERACIÓN POR CUOTAS		
MATERIALES Y SUMINISTROS	88,856.14	427,659.50
SERVICIOS GENERALES	4,629.20	548,527.36
TOTAL	93,485.34	976,186.86
SUMAN LOS EGRESOS	6'315,101.22	17'198,310.95
SUBTOTAL	- \$ 3'685,535.26	\$ 502,679.98
AFECTACIÓN DE RESULTADOS		
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ESTATAL	0.00	69,495.03
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES FEDERAL	6,900.00	26,581.04
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUOTAS	0.00	75,100.04
TOTAL	6,900.00	171,176.11
RESULTADO DEL EJERCICIO	- \$ 3'692,435.26	\$ 331,503.87
REVISÓ	AUTORIZÓ	AUTORIZÓ
C.P. REYNA ARROYO LUGO SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L.A. MANUEL VALLE SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC COORDINADOR GENERAL



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005



<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>CIRCULANTE</u>		% <u>CIRCULANTE</u>	%
BANCOS (Anexo 1)	\$174,008.75	PROVEEDORES (Anexo 4)	\$37,090.61
INVERSIONES	3,482,877.94	IMPUESTOS POR PAGAR (Anexo 5)	89,553.13
DEUDORES DIVERSOS (Anexo 2)	41,894.34	ACREEDORES DIVERSOS (Anexo 6)	3'239,581.27
CUENTAS POR COBRAR (Anexo 3)	881,227.99	OTROS PASIVOS (Anexo 7)	<u>687,286.83</u>
CRÉDITO AL SALARIO	<u>21,182.53</u>		
	\$4'601,191.55	52 SUMA EL PASIVO	\$4'053,511.84 46
FIJO			
BIENES MUEBLES	\$ 4'223,811.85		
MOB. Y EQUIPO DE CÓMPUTO	\$592,341.42		
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	645,671.52		
EQUIPO PARQUE VEHICULAR	602,370.10		
EQUIPO DE COCINA	188,604.32		
EQUIPO DE COMEDOR	109,038.17		
EQUIPO DE LABORATORIO	54,090.85		
EQUIPO DE GIMNASIO	84,578.23		
EQUIPO DE TIRO	200,000.00		
EQUIPO DE JARDINERÍA	12,720.84		
EQUIPO MÉDICO	20,746.64		
EQUIPO DE PROYECCIÓN	73,767.88		
EQUIPO DE DORMITORIO	1,253,913.88		
EQUIPO DIDÁCTICO	284,199.97		
REFACCIONES Y HERRAMIENTAS	9,304.52		
EQ. Y APTOS DE TELECECOMUNICACIÓN	<u>92,463.51</u>		
TOTAL	<u>4'223,811.85 48</u>		
DIFERIDO			
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	<u>\$ 6,328.91 0</u>		
SUMA EL ACTIVO	<u>\$ 8'831,332.31100</u>	SUMAN PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$ 8'831,332.31100</u>

CUENTAS DE ORDEN	
INMUEBLE EN TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN	\$ 10,704,530.20
EDIFICIO	3,496,226.54
TERRENO	6,384,258.54
CONSTRUCCIÓN	<u>824,045.12</u>

REVISÓ	AUTORIZÓ	AUTORIZÓ
C.P. REYNA ARROYO LUGO SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	L.A. MANUEL VALLE SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO	LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC COORDINADOR GENERAL

Al Margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CLAUDIA MARINA APONTE MAYSSE, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2 FRACCIONES I, II Y IX, 4 FRACCIÓN I, II, 20 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 5 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XII, XIV Y XXII Y XXIII Y 6 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO; Y

CONSIDERANDO

Que con el fin de establecer orden en el control y registro de los distintos documentos, que con motivo de la averiguación previa se reciben y se expiden en las distintas Agencias del Ministerio Público, es necesario emitir lineamientos generales a este respecto, con el objeto preponderante de dejar constancia fehaciente del trámite que el titular de la Agencia genera con estos documentos.

Que ésta acción, servirá también para efectuar eficazmente, las revisiones, que los distintos órganos de control, tienen la obligación de realizar, respecto del funcionamiento de las distintas áreas sustantivas de la Procuraduría, toda vez que así, se podrá determinar puntualmente, el lapso que se tardan en dar respuesta, los distintos funcionarios involucrados en la averiguación previa, tanto a los justiciables como al Agente del Ministerio Público.

Por lo anteriormente considerado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 005/2006

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA ASENTAR DIVERSOS REGISTROS DE LOS LIBROS DE GOBIERNO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, COORDINADORES DE SERVICIOS PERICIALES Y COMANDANCIAS DE LA POLICÍA MINISTERIAL.

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo, es de interés general para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y su observancia es obligatoria.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo, se crea para establecer los requisitos que deben contener los Libros de Gobierno para el registro de las Averiguaciones Previas, solicitudes para la realización de dictámenes de peritos por parte de Agentes de Ministerio Público y Jueces; para el registro de órdenes de aprehensión, reaprehensión y presentación giradas por la autoridad judicial, así como para el registro de órdenes de investigación, citatorios, comparecencias, bitácoras y entrega recepción de guardias.

ARTÍCULO 3. Los libros a que se hace referencia en los artículos que anteceden, deberán ser abiertos y autorizados por el Agente del Ministerio Público titular de la Agencia, en el caso de las Coordinaciones de Servicios Periciales, por el Coordinador de la zona y en el caso de las comandancias, por los comandantes de los grupos; debiendo firmar la constancia de apertura con dos testigos de asistencia, asentando el respectivo sello.

ARTÍCULO 4. En los libros se deberá escribir únicamente con tinta color azul y con letra de molde, claramente legible. No se utilizarán abreviaturas o raspaduras, ni se borrarán u ocultarán los asientos erróneos, éstos se deberán cruzar con una línea horizontal delgada de manera que permita su lectura, inmediatamente se escribirá la leyenda testado.-no vale:, agregando enseguida la palabra o palabras que fueron cruzadas, terminando éstas con un punto y seguido. A continuación se insertará la leyenda si vale:, escribiendo el texto correcto así como la firma y el nombre del titular de la agencia respectiva.

ARTÍCULO 5. Cuando haya cambio de titular, se hará la constancia respectiva en los Libros de Gobierno, estampando el nombre del nuevo titular, la fecha, así como la leyenda "Se abre y autoriza" además de los datos correspondientes.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, será motivo del inicio de trámite de queja por responsabilidad administrativa y en su caso, por responsabilidad penal, turnándose copias de las constancias respectivas debidamente certificadas a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 7. Los Agentes del Ministerio Público de las Agencias de Turno, deberán contar con Libros de registro concernientes a: a) Registro de inicios de Averiguaciones Previas; b) Registro de libertades; c) Libro de Entrega Recepción de turno, mismos que se deberán llevar de la siguiente forma:

I. Libro de Registro de Inicios de Averiguaciones Previas.- Los libros deberán seccionarse en columnas que contendrán: a) Número de Averiguación Previa; b) Fecha y hora de inicio; c) Nombre del ofendido; d) Nombre del presunto responsable; e) Delito que se denuncia; f) Nombre del Agente del Ministerio Público que inicia la Averiguación Previa; y g) Observaciones. Todos los espacios deberán ser debidamente utilizados y en el espacio para observaciones, se deberá anotar el destino de la indagatoria, así como firma y nombre de quien la recibe.

II. Libro de Registro de Libertades.- Este deberá contener la constancia respectiva de libertad firmada por el Agente del Ministerio Público que la otorga, así como el nombre del probable responsable, tipo de libertad, número de Averiguación Previa, fecha y hora, y en caso de libertad bajo caución, la cantidad de la misma y el delito por el que se otorga.

III. Libro de Entrega Recepción de Turno.- Este deberá contener la constancia respectiva, en la que se anotarán las averiguaciones previas que se dejan continuadas debidamente numeradas, cantidad de detenidos y objetos relacionados con las mismas, así como libros y el equipo de oficina perteneciente a la agencia. Asimismo, el Agente del Ministerio Público entrante y saliente, deberán firmar al calce de conformidad.

ARTÍCULO 8. Los Agentes del Ministerio Público de las Agencias de Trámite, deberán contar con libros de registro concernientes a: a) Registro de Averiguaciones Previas recibidas para su integración, debiendo registrarlas con número progresivo; b) Registro de Averiguaciones Previas remitidas a Ponencias de No Ejercicio de la Acción Penal y para Determinación; y c) Registro de Averiguaciones Previas que se remitan a un Superior Jerárquico o a otra área de la institución.

I. Del Libro de Registro de Averiguaciones Previas Recibidas para su Integración.- En este libro se registrarán todas las indagatorias recibidas, ya sean de la zona correspondiente o foráneas, los libros deberán seccionarse en columnas que contendrán: a) Número de Averiguación Previa; b) Fecha y hora de recepción; c) Nombre del ofendido; d) Nombre del presunto responsable; e) Delito que se denuncia; f) Nombre y firma del Agente del Ministerio Público que recibe la Averiguación Previa; y g) Observaciones.

II. Libro de Registro de Averiguaciones Previas remitidas a Ponencias de No Ejercicio de la Acción Penal y para Determinación.- En este libro se registrarán todas las indagatorias que sean remitidas a dichos departamentos, independientemente de que en el libro de Averiguaciones Previas recibidas para su integración, se haga la anotación correspondiente en el espacio de observaciones; aquellos deberán seccionarse en columnas que contendrán: a) Número de Averiguación Previa que se remite; b) Fecha y hora de remisión; c) Nombre del ofendido; d) Nombre del presunto responsable; e) Delito que se denuncia; f) Nombre y firma de quien recibe; g) Lugar de remisión, y h) Observaciones.

III. Libro de Registro de Averiguaciones Previas que se Remiten a un Superior Jerárquico.- En este libro, se anotarán a modo de vales las indagatorias solicitadas por la superioridad, y el cual deberá ser seccionado con las siguientes columnas: a) Número de Averiguación Previa que se remite; b) Fecha y hora de remisión; c) Nombre del ofendido; d) Nombre del presunto responsable; e) delito que se denuncia; f) Nombre y firma de quien recibe; g) Lugar de remisión; y h) observaciones; esto independientemente de hacer la anotación correspondiente en el espacio de observaciones del Libro de Registro de Averiguaciones Previas recibidas para su integración.

ARTÍCULO 9. Los receptores de documentos de las Coordinaciones de Servicios Periciales, deberán contar con Libros de Registro concernientes a: a) Registro de número de llamados de las solicitudes de dictámenes por parte de Agentes del Ministerio Público; y b) Registro del número de llamados de las solicitudes por parte de los Juzgados, mismos que se deberán llenar de la siguiente forma:

I. Libro de Registro de Número de Llamados de las Solicitudes de Dictámenes por Parte de Agentes del Ministerio Público.- Éste deberá seccionarse en columnas que contendrán: a) Número de llamado; b) Fecha y hora de recepción de solicitud; c) Nombre y firma del receptor; d) Agente del Ministerio Público que solicita; e) con o sin detenido; f) Materia que se solicita; g) Número de averiguación previa y observación de solicitud; h) Nombre y firma del perito designado; i) Dictamen; j) Informe; y k) Nombre y firma de quien recibe dictamen o informe.

II. Libro de Registro de Número de Llamados de las Solicitudes de Dictámenes por parte de Juzgados.- Éste deberá seccionarse en columnas que contendrán: a) número de llamado; b) Fecha y hora de recepción de solicitud; c) Nombre y firma del receptor; d) Juzgado que solicita; e) Materia que se solicita; f) número de expediente y observación de solicitud; g) Nombre y firma del perito designado; h) dictamen; i) Informe; j) Nombre y firma de quien recibe el dictamen o informe.

ARTÍCULO 10. Las Comandancias de la Policía Ministerial, deberán contar con Libros de Gobierno para el registro de las órdenes recibidas por la autoridad judicial y por la autoridad ministerial, así mismo para sus demás actividades, los cuales deberán ser seccionados según la naturaleza y necesidades de cada comandancia, siendo obligatorios los siguientes, mismos que como mínimo contendrán los rubros que a continuación se describe en cada uno de ellos:

I. Libro de Registro de Órdenes de Investigación, Comparecencias y Citatorios librados por el Agente del Ministerio Público: a). Número Consecutivo; b) Fecha de Recibido; c). Número de Averiguación Previa; d). Nombre del Presunto Responsable; e) Nombre del Ofendido; f). Delito; g). Tipo de Orden; h). Fecha de Cumplimiento o de Informe; i). Agente Responsable, y j). Observaciones.

II. Libro de Registro de Control de Personal (Bitácora): a). Número Progresivo; b). Número de Unidad que Sale; c). Nombre y Clave de los Elementos que Salen; d). Destino; e). Hora de Salida; f). Hora de Llegada, y g). Observaciones.

III. Libro de Entrega y Recepción de Guardia: a). Número Progresivo; b) Fecha y Hora en que se Entrega la Guardia; c). Consignas que se Dejan al Turno Entrante; d). Mobiliario y Equipo de Oficina que se Entrega; e). Nombre y Firma de quien Entrega la Guardia; f). Nombre y Firma de quien Recibe la Guardia, y g). Observaciones.

IV. Libro de Órdenes de Aprehensión, Reaprehensión y Presentación giradas por la Autoridad Judicial: a). Número Consecutivo; b). Número de Oficio y Número del Juzgado que Ordena; c). Número de Expediente y Tipo de Orden; d). Fecha en que se Gira la Orden; e). Fecha en que se Recibe la Orden; f). Nombre del Ofendido; g). Nombre del Presunto Responsable; h). Delito; i). Agente que Cumple la Orden, j). Fecha en que se cumple la orden y k). Observaciones.

V. Libro de Recepción de Amparos: a). Número Progresivo; b). Número de Amparo; c). Nombre del Indiciado; d). Si Existe Orden y Tipo; e). Juzgado que Ordena; f). Fecha de la Orden; g). Fecha en que se Recibe la Orden; h). Tipo de Suspensión; i). Sobreseimiento; j). Recurso de Revisión; k). Resolución del Juicio, y l). Observaciones.

VI. Libro de Oficios de Colaboración: a). Número Progresivo; b). Número de Expediente; c). Fecha de Oficio; d). Fecha de Recibido; e). Delito; f). Tipo de Orden; G). Nombre del Presunto Responsable; h). Entidad Federativa que solicita; i). Trámite, y j). Observaciones.

VII. Libro Alfabético de Registro de Detenidos: a). Número Progresivo; b). Indiciado; c). Número de Expediente Penal; d). Tipo de Orden ; e). Número Económico, y f). Observaciones.

VIII. Libro de Registro de Vehículos Robados: a). Número Consecutivo; b). Número de Averiguación Previa; c). Marca; d). Tipo; e). Modelo; f). Número de Serie; g). Número de Motor; h). Número de Placas; i) Color; j). Lugar de Robo; k). Lugar de Recuperación; l). Agente Responsable, y m). Observaciones.

IX. Libro de Registro de Búsqueda de Vehículos Robados: a). Número Progresivo; b). Nombre del Solicitante; c). Solicitante; d). Trámite Solicitado; e). Marca; f). Tipo; g). Número de Serie; h). Número de Motor; i). Número de Placas; j). Resultado de la Búsqueda; k). Averiguación Previa; l). Número de Ficha, y m). Observaciones.

Independientemente de lo señalado con anterioridad en este artículo, cada comandancia deberá llevar libros de Registro de Asignación de Órdenes a Agentes de la Policía Ministerial.

Las Comandancias, además de los libros ya mencionados, podrán abrir otros, según las necesidades de las mismas, observando las Disposiciones Generales que se advierten en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Los titulares de las Subprocuradurías, así como los Coordinadores de Servicios Periciales y el Coordinador de la Policía Ministerial, harán del conocimiento de los servidores públicos a su cargo, el contenido y alcance legal del presente acuerdo y supervisarán el cumplimiento del mismo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca capital del Estado Libre y Soberano de Morelos a los tres días del mes de julio del año dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

LIC. CLAUDIA MARINA APONTE MAYSSE.

PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

Al Margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Temixco, Mor.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES III Y LX, 58, 60 Y 61 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas.

Con el propósito de impulsar el desarrollo del Municipio, el Ayuntamiento está obligado a formular su Plan Municipal de Desarrollo, así como el programa de desarrollo urbano, los cuales precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la Ley Estatal de Planeación.

El presente reglamento que se somete a consideración del Cabildo permite garantizar que en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, se promueva la participación democrática de los grupos sociales y organizaciones representativas, que existen en el Municipio; quienes, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales de la población, coadyuvarán a alcanzar los objetivos y prioridades, que en ellos queden plasmados, en concordancia con los Planes Federales y Estatales de Desarrollo.

Por lo que el presente Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Temixco, Morelos, está integrado de seis títulos. El primero de ellos denominado "Disposiciones Generales", cuyo objeto es establecer las atribuciones, organización y funcionamiento del citado Comité de Planeación.

El título segundo denominado "Asamblea Plenaria", puntualiza que la misma será la máxima representación del COPLADEMUN, siendo el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos para su presentación ante el Ayuntamiento.

El título tercero titulado "Comisión Permanente" refiere a la instancia cuya principal tarea será la de coordinar las actividades del COPLADEMUN, así como, su integración y atribuciones.

El título cuarto nominado "Comités Sectoriales y Regionales" los considera a partir de una división de actividades y una micro regionalización de lo que se desarrolla en el Municipio, cuyo objeto es plantear políticas de desarrollo y mejoramiento en cada caso, integración y atribuciones.

El título quinto designado como "Sesiones", referente a cada una de las reuniones del COPLADEMUN, como asamblea deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la administración pública municipal, en el que se considera la clasificación y desarrollo de las sesiones, el procedimiento para la convocatoria, forma de las votaciones y las actas respectivas de los acuerdos adoptados.

El título sexto "Participación Social", hace referencia a los foros de consulta a través de los cuales se impulsará su participación en el desarrollo del Municipio.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha tenido a bien expedir el:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria; tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento del COPLADEMUN, el cual está encargado de formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal y la ciudadanía organizada, tanto en los procesos de planeación, programación y evaluación, como en la ejecución y seguimiento de obras y programas y prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- ASAMBLEA PLENARIA.- Máxima autoridad del COPLADEMUN;

II.- AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

III.- COMISIÓN.- Instancia representativa;

IV.- COMISIÓN PERMANENTE.- Instancia representativa de los grupos organizados de la comunidad municipal;

V.- COMITÉ SECTORIAL.- Instancia representativa de una división de las actividades que se desarrollan en el municipio;

VI.- COMITÉ REGIONAL.- Instancia representativa de una micro región del municipio;

VII.- COPLADEMUN.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Temixco, Morelos;

VIII.- CONSTITUCIÓN FEDERAL.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado de Morelos;

IX.- CONSTITUCIÓN ESTATAL.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

X.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XI.- MUNICIPIO.- El municipio de Temixco, Morelos;

XII.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.- El Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

XIII.- PRESIDENTE DEL COPLADEMUN.- El Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Temixco, Morelos;

XIV.- REGLAMENTO INTERIOR.- El presente Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Temixco, Morelos; y,

XV.- SESIÓN: Cada una de las reuniones del COPLADEMUN, como asamblea deliberante, relacionadas con el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 3.- El COPLADEMUN, conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se encuentren contenidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- El COPLADEMUN tendrá como premisa fundamental, coadyuvar en el ámbito de su competencia, con el Ayuntamiento para alcanzar los fines del Municipio, señalados en los Planes y Programas de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 5.- El COPLADEMUN, para el adecuado cumplimiento de sus funciones contará con los siguientes órganos de coordinación intergubernamental:

- I.- La Asamblea Plenaria;
- II.- La Comisión Permanente;
- III.- Los Comités Sectoriales; y,
- IV.- Los Comités Regionales.

TÍTULO SEGUNDO

ASAMBLEA PLENARIA

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Asamblea Plenaria será la máxima representación del COPLADEMUN, siendo el mayor foro de discusión, análisis y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos para su presentación ante el Ayuntamiento y estará integrada por:

- I.- El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del COPLADEMUN;
- II.- El Coordinador, que será designado por el Presidente Municipal;
- III.- El Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Síndico Municipal y los Regidores del Ayuntamiento;

V.- El Vocal de Control y Vigilancia, designado por el COPLADEMUN a propuesta del Presidente;

VI.- Los Ayudantes y Delegados en su carácter de Autoridades Auxiliares Municipales;

VII.- Los servidores públicos del Ayuntamiento con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal;

VIII.- Los Presidentes de los Comisariados Ejidales y Bienes Comunales;

IX.- Un representante de las organizaciones mayoritarias de sociedades cooperativas, trabajadores y campesinos o de organizaciones sociales debidamente registradas, que actúen a nivel Municipal y que al efecto invite el Presidente Municipal;

X.- Un representante de las organizaciones empresariales del Municipio, que se encuentren debidamente registradas y que se relacionen de alguna forma con los objetivos del COPLADEMUN y que al efecto invite el Presidente Municipal; y,

XI.- Los Diputados Estatales, cuyo distrito electoral se ubique dentro del Municipio.

ARTÍCULO 7.- Por cada miembro propietario, se designará un suplente, que en ausencia del titular, podrá intervenir en su calidad de representante, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para avanzar en el desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 8.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar y en su caso aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el programa y calendario de trabajo que regirá al COPLADEMUN durante el siguiente año;

II.- Revisar y en su caso aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del COPLADEMUN, correspondiente al año anterior;

III.- Analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas del Presidente del COPLADEMUN a fin de incluirlas en el programa de trabajo;

IV.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sugerencias con respecto al orden del día y programas de trabajo para las sesiones de la misma, a través del Coordinador del COPLADEMUN;

V.- Proponer al Ayuntamiento, previo análisis y discusión, los ordenamientos que rijan su vida interna; así como mantenerlos actualizados;

VI.- Modificar o validar las propuestas de priorización de obras;

VII.- Presentar al Ayuntamiento para su aprobación propuesta de Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven; y,

VIII.- Las demás que emanen del presente ordenamiento o le instruya el H. Ayuntamiento o el Presidente del COPLADEMUN.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA
ASAMBLEA PLENARIA

ARTÍCULO 9.- El Presidente del COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;

II.- Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;

III.- Designar al Coordinador;

IV.- Proponer al Vocal de Control y Vigilancia;

V.- Dirigir la elaboración, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

VI.- Dirigir los programas de inversión, gasto y financiamiento estatal en el Municipio y presentar los resultados anualmente al Ejecutivo Estatal, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales se define el Presupuesto de Egresos del Estado;

VII.- Guiar la evaluación del desarrollo de los programas, proyectos y acciones coordinados entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, así como dictar políticas evaluativas del desarrollo del Municipio congruentes y complementarias al Sistema Nacional de Evaluación;

VIII.- Emitir las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del COPLADEMUN;

IX.- Decretar políticas de desarrollo municipal acordes con las políticas establecidas dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

X.- Celebrar convenios de colaboración entre el sector público y los sectores social y privado, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;

XI.- Promover programas a corto, mediano y largo plazo tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del Municipio, proporcionando los resultados de estas acciones, así como la información relativa a la situación socioeconómica, administrativa y financiera del Municipio al Ejecutivo Estatal;

XII.- Definir las prioridades del Municipio conforme al Plan Municipal de Desarrollo, las funciones y el establecimiento de los Comités Sectoriales;

XIII.- Presentar al Ayuntamiento para su aprobación los ordenamientos jurídicos o las reformas a que se refiere el artículo 8º, fracción V de este Reglamento;

XIV.- Presidir las sesiones de los Comités Sectoriales que lo ameriten;

XV.- Promover programas y acciones coordinadas entre el Estado y el Municipio, en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, con el propósito de impulsar el desarrollo del Municipio; y,

XVI.- Las demás que deriven del presente ordenamiento, le instruya el Ayuntamiento o la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación y coordinación de los trabajos para la formulación, instrumentación, actualización, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanen;

II.- Coordinar en el ámbito municipal, los esfuerzos que realice el Estado en materia de Planeación;

III.- Organizar y promover la celebración de convenios de colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen en el ámbito Municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;

IV.- Examinar que las acciones de las dependencias del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados, de las empresas públicas y de otros que actúen en el Municipio, contribuyan al fortalecimiento integral del desarrollo del Municipio;

V.- Promover la celebración de acuerdos de coordinación y colaboración, en la realización de programas y obras con el propósito de impulsar el desarrollo integral del Municipio;

VI.- Apoyar y asesorar el funcionamiento de los Comités Sectoriales, a efecto de fortalecer el desarrollo del Municipio;

VII.- Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, dotándole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VIII.- Coordinar y fortalecer el desarrollo del COPLADEMUN como órgano de consulta tanto del Gobierno Federal, como del Gobierno Estatal, así como de los sectores social y privado en materia de desarrollo socioeconómico del Municipio;

IX.- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas del sector público que incidan a nivel municipal;

X.- Organizar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a consideración de la Asamblea Plenaria;

XI.- Realizar el calendario anual de reuniones plenarios y de actividades del COPLADEMUN;

XII.- Coadyuvar conjuntamente con el Secretario Técnico en la formulación del plan, programas y proyectos de desarrollo que proponga el Presidente del COPLADEMUN, encargándose de las funciones de asesoría en el presupuesto, evaluación e información relacionadas con los mismos;

XIII.- Instrumentar el seguimiento y cumplimiento de las atribuciones del COPLADEMUN, determinadas por la Asamblea Plenaria;

XIV.- Verificar el cumplimiento de los trabajos que se deriven de los acuerdos de la Asamblea Plenaria;

XV.- Resguardar la información relacionada con el COPLADEMUN;

XVI.- Presidir las sesiones en ausencia del Presidente del COPLADEMUN; y,

XVII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria, el Presidente del COPLADEMUN o el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 11.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Prestar la asesoría técnica necesaria para el mejor desempeño de los objetivos y tareas que corresponden al COPLADEMUN;

II.- Apoyar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Analizar como miembro del COPLADEMUN, los presupuestos de las dependencias del Ayuntamiento, en lo que se refiere a programas de inversión, gasto y financiamiento;

IV.- Proporcionar al COPLADEMUN los montos de inversión aprobados por el Estado;

V.- Coadyuvar conjuntamente con el Coordinador en la formulación del plan, programas y proyectos de desarrollo que proponga el Presidente del COPLADEMUN, encargándose de las funciones de asesoría en el presupuesto, evaluación e información relacionadas con los mismos;

VI.- Promover medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADEMUN;

VII.- Participar en la actualización del presente Reglamento;

VIII.- Expedir la convocatoria para la integración del COPLADEMUN;

IX.- Convocar y preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria;

X.- Formular el orden del día, de las reuniones de la Asamblea Plenaria, previa consulta con el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador;

XI.- Verificar la asistencia de los miembros y quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Plenaria;

XII.- Vigilar que circulen, entre los miembros de la Asamblea Plenaria, el programa de trabajo, el orden del día y toda la información que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

XIII.- Elaborar y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los informes del COPLADEMUN;

XIV.- Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN;

XV.- Fungir como asistente del Presidente del COPLADEMUN o del Coordinador en las tareas que se realicen en cuanto a desarrollo socioeconómico se refiere; y,

XVI.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 12.- El Síndico y los Regidores del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Estudiar y examinar el programa de trabajo propuesto por el Coordinador para la formulación, instrumentación, actualización, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanen;

II.- Revisar el informe anual de trabajo del COPLADEMUN y someterlo a consideración de la Asamblea Plenaria;

III.- Revisar el calendario anual de reuniones plenarias y de actividades del COPLADEMUN;

IV.- Estudiar los asuntos que la Asamblea Plenaria haga de su conocimiento;

V.- Dictaminar y colaborar respecto de los proyectos de acuerdos y convenios en los que el COPLADEMUN deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno;

VI.- Coordinarse con otras dependencias federales, estatales y municipales en lo que se refiere a los programas de desarrollo que incidan en el ámbito municipal;

VII.- Mantener estrecha relación con las dependencias municipales cuyas responsabilidades se encuentren vinculadas con la formación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

VIII.- Informar en sesión de Asamblea Plenaria cualquier deficiencia que pudiese ser observada en relación con el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de él emanen y el programa de trabajo;

IX.- Participar en el proyecto de reformas al presente Reglamento, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la materia; y,

X.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Vocal de Control y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el funcionamiento del COPLADEMUN;

II.- Verificar que las tareas del COPLADEMUN y comités se realicen en apego a la normatividad y acuerdos correspondientes;

III.- Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los integrantes del COPLADEMUN; y,

IV.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14.- Los Ayudantes y Delegados en su carácter de autoridades auxiliares municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN;

II.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

III.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,

IV.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos del Ayuntamiento cuya responsabilidad se encuentre vinculada con el Plan de Desarrollo Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar y colaborar con el Coordinador en las tareas de promoción, planeación, programación, control, evaluación, ejecución e información del desarrollo socioeconómico del Municipio que le sean encomendadas;

II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Informar trimestralmente al Coordinador respecto de las actividades de los Comités conforme a los lineamientos y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilidad y coordinación de sus programas y proyectos con los del Gobierno Federal y Estatal;

IV.- Participar en los Comités de los cuales formen parte;

V.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Comités que forman parte;

VI.- Verificar y promover que en la elaboración del programa operativo anual de la dependencia a su cargo, se tomen en cuenta y se pongan en práctica los conceptos de planeación, desarrollo, democracia y participación social; y,

VII.- Ejecutar las tareas especiales que le encomienden el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador.

ARTÍCULO 16.- Los presidentes de los Comisariados Ejidales y Bienes Comunales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plenaria y del Presidente del COPLADEMUN;

II.- Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

III.- Proporcionar información relacionada con las zonas del ejido que por sus características pueden ser incorporadas al desarrollo urbano;

IV.- Informar que zonas del ejido están en condiciones de adoptar dominio pleno a fin de ser consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo;

V.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,

VI.- Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 17.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Difundir y dar a conocer en sus sectores y organizaciones el Plan y proyectos de desarrollo municipal del sector público que operan en la entidad;

II.- Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,

IV.- Las demás que le señale el Presidente del COPLADEMUN, el presente ordenamiento, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 18.- Los Diputados del Estado, cuyo distrito electoral se ubique dentro del Municipio, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Promover y proponer que las demandas de la sociedad se incorporen en los programas a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de las regiones de las que son representantes, tendientes al mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y humanos;

II.- Asistir y colaborar en las reuniones de los Comités de que formen parte;

III.- Impulsar iniciativas de Ley o de reformas al presente Reglamento en materia de planeación para el desarrollo; y,

IV.- Las demás que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
COMISIÓN PERMANENTE
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 19.- La Comisión Permanente, será una instancia cuya principal tarea será la de coordinar las actividades del COPLADEMUN, es decir, tendrá la característica de ser su unidad operativa.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- I.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente;
- II.- El Coordinador;
- III.- El Secretario Técnico;
- IV.- Los miembros del Ayuntamiento; y,
- V.- El Vocal de Control y Vigilancia.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 21.- Las atribuciones de la Comisión Permanente serán las siguientes:

- I.- Orientar y coordinar el buen funcionamiento de los distintos órganos del COPLADEMUN;
- II.- Elaborar y poner a consideración de la Asamblea Plenaria los programas e informes anuales del COPLADEMUN;
- III.- Promover la negociación de techos financieros ante el COPLADEMUN;
- IV.- Dar forma al Programa Operativo Anual de alcance municipal y a su estructura financiera, tomando en cuenta las prioridades municipales y sus recursos;
- V.- Establecer los organismos de control de las inversiones públicas del Municipio;
- VI.- Definir los grupos de trabajo que requiera para el desempeño de sus funciones;
- VII.- Proponer programas y proyectos para el Municipio desde un marco de sustentabilidad;
- VIII.- Fomentar la participación y concertación social en la ejecución de los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX.- Definir directrices y lineamientos para la realización de las distintas actividades del COPLADEMUN, propiciando su ejecución eficiente y oportuna;
- X.- Resolver los problemas de trabajo que se presenten durante el desarrollo de sus atribuciones;
- XI.- Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos relacionados con el desarrollo integral del Municipio;
- XII.- Integrar los grupos de trabajo que la Comisión Permanente requiera para el desempeño de las funciones de su competencia;
- XIII.- Coadyuvar en la asignación del presupuesto operativo anual; y,

XIV.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya el Ayuntamiento o el Presidente de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 22.- Las atribuciones de los integrantes de la Comisión Permanente serán iguales a las señaladas de los artículos 9 al 13 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO
COMITÉS SECTORIALES Y REGIONALES
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 23.- Los Comités del COPLADEMUN serán organismos auxiliares y se clasifican de la siguiente forma:

- I.- Sectoriales; y,
- II.- Regionales.

ARTÍCULO 24.- El comité Sectorial se creará a partir de una división de las actividades que se desarrollan en el Municipio, cuyo objeto, es proponer políticas de desarrollo y mejoramiento en cada una de ellas.

El Comité Regional se creará a partir de una micro regionalización del Municipio, su objetivo, es proponer líneas y políticas de desarrollo para la problemática de una micro región del Municipio.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SECTORIAL

ARTÍCULO 25.- El Comité Sectorial estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Un Coordinador Sectorial, que será el titular de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Comité;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el servidor público inmediato al titular de la dependencia u organismo municipal;
- III.- Un Vocal, que será el representante del Coordinador de la Asamblea Plenaria; y,
- IV.- Los representantes de los sectores social y privado que realicen actividades relacionadas con el desarrollo del sector.

Por cada miembro propietario existirá un suplente.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ SECTORIAL

ARTÍCULO 26.- A los Comités Sectoriales, corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Asegurar la compatibilidad de su operación con las políticas contenidas en los Planes y Programas Estatales y Municipales del sector;
- II.- Presentar en los dos últimos meses del año a la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, el programa anual del Comité del año próximo siguiente, debidamente jerarquizado de acuerdo a los lineamientos y prioridades definidas en el Plan Municipal de Desarrollo, sometiéndolo al examen y aprobación de la Asamblea Plenaria;

III.- Participar en la elaboración de los planes y programas que en forma conjunta deberán realizar los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal con relación a los asuntos del Comité Sectorial;

IV.- Examinar y opinar respecto a programas, proyectos y acciones conjuntas de acuerdo con el esquema de prioridades definido por el Comité;

V.- Establecer sistemas de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Comité y realizar la evaluación de éstos;

VI.- Apoyar en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y la operación del COPLADEMUN como órgano de consulta del Municipio con relación a su sector;

VII.- Realizar los trabajos sectoriales de la Asamblea Plenaria;

VIII.- Elaborar su informe anual de las actividades y resultados del Comité Sectorial y someterlo a la consideración de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;

IX.- Proponer a la consideración de la Asamblea Plenaria, las medidas que estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN;

X.- Elaborar el calendario anual de las reuniones sectoriales a realizarse; y,

XI.- Las demás que les otorguen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

ARTÍCULO 27.- Los Comités Regionales serán organismos auxiliares del COPLADEMUN y se crearán a partir de una micro regionalización del Municipio, su objetivo, es proponer líneas y políticas de desarrollo para la problemática de una micro región del Municipio.

ARTÍCULO 28.- El Comité Regional estará integrado de la siguiente forma:

I.- Un Coordinador Sectorial, que será el titular de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Comité;

II.- Un Secretario Técnico, que será el servidor público inmediato al titular de la dependencia u organismo municipal;

III.- Un Vocal, que será el representante del Coordinador de la Asamblea Plenaria; y,

IV.- Los representantes de los sectores social y privado que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de la región, cuyas acciones se circunscriban a ese ámbito regional.

Por cada miembro propietario existirá un suplente.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ REGIONAL

ARTÍCULO 29.- Los Comités Regionales contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Poner a consideración del Comité, los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del mismo;

II.- Realizar los trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité;

III.- Elaborar el programa y el informe anual de trabajo del Comité y ponerlo a consideración de la Asamblea Plenaria; y,

IV.- Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 30.- Los Coordinadores de los Comités, contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar e informar periódicamente al COPLADEMUN de las actividades del Comité a su cargo;

II.- Coordinar la elaboración de los trabajos que, en cumplimiento de las atribuciones del Comité, determine la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;

III.- Presidir y convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité;

IV.- Formular el orden del día para las reuniones del Comité y someterlo a la consideración de éste;

V.- Coordinar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del Comité y someterlo a consideración del Coordinador del COPLADEMUN;

VI.- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones;

VII.- Verificar que se levanten las actas o minutas de cada una de las sesiones del Comité y signarlas conjuntamente con el Secretario Técnico y el Vocal;

VIII.- Verificar que se dé lectura y apruebe el acta de la sesión anterior del Comité;

IX.- Realizar el seguimiento a los acuerdos del Comité;

X.- Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del Comité, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;

XI.- Elaborar el calendario anual de las reuniones a realizarse del Comité a su cargo; y,

XII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 31.- Los Secretarios Técnicos de los Comités contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité;

II.- Asegurar que las invitaciones a reuniones del Comité lleguen a cada integrante;

III.- Levantar las actas correspondientes de las reuniones realizadas por el Comité;

IV.- Organizar y controlar toda la documentación generada y recibida en el Comité;

V.- Participar con el Coordinador del Comité en la formulación del programa anual de trabajo;

VI.- Hacer llegar las actas y minutas levantadas a los integrantes del Comité;

VII.- Instrumentar el seguimiento de los acuerdos del Comité, en colaboración con el Coordinador del mismo; y,

VIII.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 32.- Los Vocales de los Comités contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Suplir en reuniones las ausencias del Coordinador o del Secretario Técnico del Comité;

II.- Presidir las reuniones del Comité, en caso de ausencia del Coordinador del mismo;

III.- Colaborar con el Coordinador y el Secretario Técnico en la formulación del programa anual de trabajo del Comité; y,

IV.- Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

TÍTULO QUINTO

SESIONES

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 33.- Para resolver los asuntos a que se refiere el presente Reglamento, se celebrarán sesiones, en términos del programa y calendario de trabajo acordado, asimismo, cuando se susciten problemas de urgente resolución en materia de planeación municipal.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones solo podrán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno incluido el Presidente del COPLADEMUN, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento determinen una forma de votación diferente.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones tendrán el carácter de:

I.- Ordinarias; y,

II.- Extraordinarias.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones ordinarias son las que se desarrollan en términos del programa y calendario de trabajo. A dichas sesiones se permitirá el libre acceso al público y a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo de sus miembros y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de privada.

En el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 37.- Las sesiones extraordinarias, son las que se celebran cuando algún asunto requiere urgente resolución, bastando para ello la solicitud del Presidente del COPLADEMUN; o bien, la petición por escrito dirigida al Secretario Técnico, firmada por cuando menos una tercera parte de los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o del Comité en la que especificarán el asunto o los asuntos a tratar.

En estas sesiones, se abordarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, por lo que no deberá considerarse en el orden del día, el punto relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias habrán de terminar el mismo día en que comiencen y su duración no excederá de un tiempo máximo de cinco horas.

ARTÍCULO 39.- Los servidores públicos del Ayuntamiento con responsabilidades vinculadas en la formación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal, deberán comparecer, por acuerdo del mismo o a solicitud de quien presida la sesión. Dicha reunión será privada o pública, situación que será determinada en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- El público asistente a las sesiones deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El presidente del COPLADEMUN llamará al orden a quienes lo alteren y en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el lugar, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la posible comisión de un delito, si fuere el caso.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

ARTÍCULO 41.- Para proceder a la celebración de sesiones, el Secretario Técnico, deberá convocar a los integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión; y en su caso, el lugar en que la misma haya de celebrarse, anexando programa de trabajo.

ARTÍCULO 42.- La convocatoria para la celebración de sesiones, deberá notificarse a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada.

ARTÍCULO 43.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

I.- Pase de lista de asistencia a los integrantes;

II.- Declaratoria del quórum legal para sesionar;

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión;

IV.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;

V.- Asuntos específicos a tratar por los integrantes, como son:

a).- Informes de las Comisiones, en su caso;

b).- Peticiones de las dependencias municipales; y,

c).- Peticiones ciudadanas.

VI.- Asuntos generales; y,

VII.- Clausura de la sesión.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 44.- Las sesiones se desarrollarán con sujeción al orden del día previamente aprobado, que haya sido expedido en términos del artículo 41 de este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por veinte minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se convocará en 72 horas a una nueva sesión que sesionará con los que estén presentes, previa certificación del Secretario Técnico de que fueron citados legalmente.

ARTÍCULO 46.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presentara después, se integrará a la sesión y podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 47.- Quien presida las sesiones, dirigirá los debates y solicitará a quien corresponda, toda la información necesaria para la deliberación de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 48.- Los integrantes de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro veces sobre el mismo tema, salvo que fuere el autor del acuerdo a debate, caso en el que no le será aplicable la limitación señalada; en el entendido de que, se podrá permitir el uso de la palabra por un mayor número de ocasiones, cuando por mayoría de votos así lo acuerde los integrantes.

Las intervenciones no excederán de diez minutos cuando se discuta un asunto en lo general y de cinco minutos si lo hacen en lo particular.

ARTÍCULO 49.- Todos los integrantes que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, pero se abstendrán de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 50.- Quedan prohibidos los debates en forma de diálogo. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, quien presida las sesiones hará notar esta circunstancia, a quien lo haga y encauzará debidamente el debate.

ARTÍCULO 51.- Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por quien presida las sesiones, para advertirle que se ha agotado el tiempo de su intervención, para llamarlo al orden, para retirarle el uso de la palabra o para hacer llamadas al orden al público.

ARTÍCULO 52.- Una vez concluida la participación de los oradores, si el tema ha sido suficientemente discutido, se procederá a votar por el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 53.- Cuando un dictamen constare de más de un punto, será discutido primero en lo general y posteriormente en lo particular. Si contuvieren un solo punto, será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

ARTÍCULO 54.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un punto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración de los miembros asistentes para que mediante votación decidan si se admiten a discusión o se rechazan.

ARTÍCULO 55.- Los miembros asistentes a la sesión podrán declarar un receso o suspensión de las sesiones, siempre que la situación lo amerite y sea aprobado por el cincuenta por ciento más uno.

ARTÍCULO 56.- Al término de la sesión ordinaria, el Secretario Técnico dará lectura a un resumen de los acuerdos tomados, a fin de ratificarlos, o modificarlos, en su caso.

ARTÍCULO 57.- Quien presida las sesiones clausurará la misma una vez agotados los puntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 58.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo establecido en los ordenamientos a que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento. Quien presida las sesiones dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones de los miembros de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente o de los Comités.

CAPÍTULO IV VOTACIONES

ARTÍCULO 59.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del COPLADEMUN, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 60.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones:

I.- Votación económica: Los integrantes que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra. De la misma manera se contabilizarán las abstenciones;

II.- Votación nominal: La votación se hará en forma nominal manifestando cada miembro su nombre y el sentido de su voto, en voz alta; y,

III.- Votación secreta: El voto se emitirá en cédulas que serán depositadas por los integrantes en un ánfora que será colocada frente al Secretario Técnico, quien procederá al cómputo de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta.

Corresponde al Secretario Técnico realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación incluyendo las abstenciones.

ARTÍCULO 61.- Por regla general, las votaciones serán en forma económica, pero en cualquier asunto podrán pedirse la votación nominal o secreta, siempre que así sea aprobado por la mayoría de los integrantes de la sesión.

ARTÍCULO 62.- Los miembros asistentes a la sesión que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar al Secretario Técnico a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 63.- Ningún integrante de la sesión podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio o interés personal en un asunto sometido a debate.

CAPÍTULO V ACTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 64.- De cada sesión celebrada se levantará el acta correspondiente por el Secretario Técnico, misma que deberá contener los siguientes elementos:

I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;

II.- Orden del Día;

III.- Certificación de la existencia de quórum legal;

IV.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;

V.- El resultado de la votación correspondiente;

VI.- Los acuerdos adoptados;

VII.- Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice; y,

VIII.- Hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO 65.- El Secretario Técnico llevará el Libro de Actas, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 66.- El Libro de Actas llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones que hayan sido celebradas.

ARTÍCULO 67.- Las actas, una vez aprobadas, se integrarán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario Técnico, haciendo constar la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Las actas de la sesión llevada a cabo serán leídas por el Secretario Técnico en la siguiente sesión, salvo que exista dispensa de su lectura, una vez hecho lo anterior, serán sometidas a aprobación de los miembros mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario Técnico previamente a su integración al Libro de Actas.

ARTÍCULO 69.- Podrá dispensarse la lectura del acta, si así lo determina la mayoría de los integrantes de la sesión.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO I FOROS DE CONSULTA

ARTÍCULO 70.- Los Foros de Consulta impulsarán la participación social en la planeación y la ejecución de las actividades de gobierno municipal.

ARTÍCULO 71.- De conformidad con las diferentes temáticas y marcos de regulación de las distintas instituciones, los Foros de Consulta podrán ser:

I.- Foro Abierto: Donde participarán instituciones y la sociedad en general, haciendo la invitación vía prensa, televisión, radio u otro medio de información masiva, para dar a conocer el evento, previo registro personal y de la ponencia por escrito con la que se participa;

II.- Foro por Invitación: Donde participarán todos aquellos que se consideren necesarios por su vinculación con la temática a tratar por parte del Comité respectivo; y,

III.- Foro Institucional: Donde participarán según el tipo de temática que se trate, sólo aquellas instituciones que por sus especificaciones se contemplen en la invitación.

ARTÍCULO 72.- Las atribuciones de los representantes de los Comités en los Foros de Consulta serán:

I.- Recabar demandas, propuestas e información crítica para ser analizada e integrada a los programas operativos anuales de las diferentes dependencias, así como para actualizar el o los planes municipal de desarrollo;

II.- Evaluar la ejecución de los programas de desarrollo, aplicando los medios que permitan, de acuerdo a los resultados, fortalecer las acciones o redefinir el rumbo;

III.- Evaluar la congruencia de acciones que desarrollen los programas del Sector Público Federal y Estatal en relación con los programas municipales; y,

IV.- Dar a conocer el conjunto de acciones que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan y los programas.

ARTÍCULO 73.- Para la realización de los foros de consulta se deberá:

I.- Decidir temática relevante a tratar, la región correspondiente y con ello dar nombre al foro a realizar y especificar los responsables del Comité que se encargarán del mismo;

II.- Acordar con las instituciones participantes en el Comité el tipo de foro a realizar, el personal a invitar de las dependencias o instituciones que se convocan, y quiénes serían los participantes invitados para formar parte de este evento;

III.- Realizar un programa de actividades, que como mínimo deberá cubrir los siguientes requisitos:

a).- Lugar y fecha donde se llevará a cabo el foro de consulta;

b).- Lugar, responsable y término para la inscripción de ponencias;

c).- Orden del día;

d).- Hora de inauguración del evento;

e).- Establecer las mesas de trabajo adecuadas, con la información específica de los documentos considerados;

f).- Integrar las mesas de trabajo, nombrando coordinadores y secretarios encargados de levantar la minuta del desarrollo de la sesión;

g).- Exposición de ponencias;

h).- Relatoría de conclusiones;

i).- Recesos;

j).- Conclusiones de las mesas de trabajo, y

k).- Clausura del foro;

IV.- La mecánica de la reunión estará inscrita en el orden del día que consideren las instituciones participantes;

V.- Se deberá elaborar acuse de invitación por cada institución o dependencia que se convoque a la reunión;

VI.- En el evento, se llevará registro de asistencia al foro de cada representante de las instituciones o particulares, mediante firma del control correspondiente, para efectos de control interno;

VII.- Por cada mesa de trabajo realizada, se tendrán que entregar conclusiones a la dependencia encargada de organizar el foro;

VIII.- Al término de la realización de los distintos foros programados se deberá integrar una memoria global; y,

IX.- La memoria global deberá contener:

a).- Convocatoria;

b).- Registro de participantes;

c).- Minuta del foro;

d).- Relatoría de las mesas de trabajo;

e).- Diagnóstico institucional;

f).- Escenario previsto para el año;

g).- Memoria fotográfica;

h).- Ponencias por escrito;

i).- Análisis de los foros de consulta;

j).- Estructura orgánica del Comité;

k).- Calendario de reuniones;

l).- Esquema del proceso;

m).- Normatividad para la realización de foros;

n).- Cuadernillo de logística;

o).- Acuses de oficios; y,

p).- Discurso inaugural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter Municipal, que contravengan al presente Reglamento.

DADO EN TEMIXCO, MORELOS, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO.

ARQ. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LIC. SANDRA LORENA GARCÍA FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL
C. EMELIA ALDAY TAPIA
REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA,
RECREACION Y DERECHOS HUMANOS.
C. ARQ. JULIAN URRUTIA PEREZ
REGIDOR DE PLANIFICACION Y DESARROLLO Y
PROTECCION AMBIENTAL.
C. LIC. ALFONSO MAGOS RAMÍREZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
Y DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. ADA BUSTAMANTE CALDERON
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y
COORDINACION DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS.
C. JAVIER URBINA BELTRÁN
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. C.P. ODILÓN COLÍN ARIAS
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO Y PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. DR. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN
SOCIAL.
C. GUILLERMINA M. MACEDO ESTÉVEZ
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS Y ASUNTOS
INDIGENAS, COLONIAS Y POBLADOS.
C. MAYRA LIBIER GÁLVEZ MATA
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
TURISMO.
C. BIOL. MARTÍN ROMERO NÁPOLES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS

EDICTO

A LA C. MÓNICA ELIZABETH MONROY MARTÍNEZ
QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA COMO
MÓNICA ELIZABETH MONROY DE CISNEROS
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 368/2004, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MANUEL CHÁVEZ TAPIA, Apoderado Legal del BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACIÓN) en contra de MÓNICA ELIZABETH MONROY MARTÍNEZ quien también se ostenta como MÓNICA ELIZABETH MONROY DE CISNEROS, radicado en la Segunda Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil, en cumplimiento a los autos de fecha doce de julio y siete de agosto ambos del año en curso, en donde se ordenó emplazarla por medio de edictos, por este medio se le corre traslado y emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, requiriéndole para que señale domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio del Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Cuernavaca, Mor., a 18 de Agosto del 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO CIVIL

JULIETA YAM MORENO
VO.BO.

LA C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
LIC. ROSENDA MIREYA DIAZ CERÓN

CORP

RÚBRICA.

3-3

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta

Demarcación Notarial, Jojutla, Mor.”

Por Escritura Número 14,451 de fecha catorce de Septiembre del 2006, la señora ELVIA MARÍA APONTE ESPÍN, también conocida con los nombres de ELVÍA APONTE ESPÍN, ELVÍA APONTE DE TAPIA, en su calidad de Heredera y Albacea, radica la Testamentaria a bienes del de cujus señor CONSTANTINO TAPIA JAIME, manifestando que acepta la herencia a su favor y como albacea procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 18 de Septiembre del 2006.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Notario Público No. 1

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,987 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, EN EL VOLUMEN 177, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA ALICIA DE MARÍA CERVANTES HERNÁNDEZ, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE ALICIA CERVANTES HERNÁNDEZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, Y LAS SEÑORAS JUANA IRENE CERVANTES HERNÁNDEZ DE MUFFELMANN Y CRISITINA CERVANTES HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARÍA CRISITINA CERVANTES HERNÁNDEZ, ACEPTARON LOS LEGADOS ESPECÍFICOS INSTITUIDOS EN SU FAVOR DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOLORES CERVANTES HERNÁNDEZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA. 2-2

EDICTO

CC. NAZARIO LUNA ALCANTAR Y FELIPE SOTELO BARAJAS.

En los autos del juicio agrario 263/2005, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra ejidal, promovida por ANDRÉS AGUILAR AVILÉS, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

“...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena nuevamente el emplazamiento por edictos a los codemandados NAZARIO LUNA ALCANTAR Y FELIPE SOTELO BARAJAS los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en una de las Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que o mas tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día VIERNES VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal le serán hechas mediante las estrados de este Tribunal conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referida...”

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE AGOSTO DEL
2006

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE LUNA PACHECO

RÚBRICA

2-2.

EDICTO

CC. JAVIER ENCISO CARRASCO,
ENRIQUETA MANZO SERNA Y GERARDO
ENCISO MANZO

En los autos del juicio agrario 24/2004, relativo a la nulidad resultante de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias y conflicto derivado de la tenencia de la tierra ejidal, promovida por LUCÍA MONTIEL GUTIÉRREZ, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

“... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena nuevamente el emplazamiento por edictos a los terceros interesados JAVIER ENCISO CARRASCO, ENRIQUETA MANZO SERNA Y GERARDO ENCISO MANZO, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día MARTES DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en

el numeral 173, antes referido...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE AGOSTO DEL
2006

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE LUNA PACHECO

RÚBRICA.

1-2

EDICTOS

PERSONA MORAL DENOMINADA SARA S.A. POR
CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO
REPRESENTE Y LA PERSONA FÍSICA
CIUDADANA IVONNE ROSE BORDEN.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

Cuernavaca, Morelos; a 22 de septiembre del
2006.

En el expediente número 115/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VELASCO GARCÍA ROSA MARÍA, en contra de la persona moral SARA S.A. por conducto de su representante legal y persona física IVONNE ROSE BORDEN Y/O la Ciudadana Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado; mediante auto de fecha once de Septiembre del año en curso, ordena se notifique a la parte demandada la persona moral SARA S.A. por conducto de su representante legal o quien legalmente lo represente y la persona física IVONNE ROSE BORDEN, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Boletín Judicial que se edita en este H. Tribunal Superior de Justicia y en el Periódico “Diario de Morelos” que se publica en esta ciudad; así como en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad haciéndole del conocimiento al demandado que tiene un término de TREINTA DÍAS, para contestar la demanda entablada en su contra, y en caso de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía, así mismo se le hace de conocimiento que en la Tercera Secretaría de este Juzgado se encuentra las copias simples del traslado.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el Boletín Judicial que se edita en este H. Tribunal, en el periódico “Diario de Morelos”, así como en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad.

A T E N T A M E N T E
 TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS
 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 DE PRIMERA INSTANCIA,
 LIC. CLAUDIA GUERRERO VALLE

Vo.Bo.

C. JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN
 EL ESTADO

LIC. MARÍA EMILIA ACOSTA URDAPILLETA.

RÚBRICA.

1-3

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AGUSTÍN DE LEÓN ABRAHAM; MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA GRACE ELIZABETH MOORE KNEPPER VIUDA DE DE LEÓN, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 26 DÍAS
 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número Dos, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago constar: Que por escritura pública número 181,261, de fecha 23 de Agosto del año 2006, otorgada ante mi, se radicó la sucesión testamentaria del señor CARLOS MUÑOZ SEGURA, en la que la señora MARISSA EUGENIA MUÑOZ REYNA aceptó el

cargó de albacea que le fue conferido y la señora VICTORIA EUGENIA REYNA REYES VIUDA DE MUÑO, aceptó la herencia instituida a su favor, lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", así como en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Morelos, a 13 de septiembre del año
 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

1-2

A V I S O N O T A R I A L

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 180,866, de fecha 9 de septiembre de 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA CONCEPCIÓN NAVA ESCALANTE DE ARCE; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA, que otorgó el señor FRANCISCO RUBÉN ARCE ONTAÑÓN, así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgaron el propio señor FRANCISCO RUBÉN ARCE ONTAÑÓN y sus hijos, los señores JORGE ARCE NAVA, GABRIELA ARCE NAVA, CINTHIA ARCE NAVA y JUAN MANUEL ARCE NAVA, éste último representado por su APODERADA la señora SANDRA ARACELI ENCISO ROMÁN, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Morelos, a 15 de septiembre de 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 180,860, de fecha 9 de septiembre de 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA SANS VENTURA VIUDA DE NIETO; la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA VICTORIA NIETO SANS, así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgaron la propia señora MARÍA VICTORIA NIETO SANS y sus hermanos los señores AGUSTÍN NIETO SANS y MARINA NIETO SANS, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 15 de septiembre de 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 181,949 de fecha 12 de septiembre del año 2006, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ALEJANDRO REBOLLO GUERRERO, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designado como ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señorita ESPERANZA REBOLLO AGUIRRE, aceptando y protestando el cargo conferido en su persona así como los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo

1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 13 de septiembre del 2006.

ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario público número nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número tres mil setecientos catorce, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil seis, otorgada ante mi fe, el señor IRINEO ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en su carácter de Albacea y coheredero de dicha Sucesión, con la conformidad y comparecencia de los coherederos, señores MARÍA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JOSEFINA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, ARNULFO ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JULIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, SIMÓN FRANCISCO ÁLVAREZ JIMÉNEZ y la señora LUCRECIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, RADICARON la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CELERINA JIMÉNEZ ÁVILA, declarándose válido el testamento y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido al señor Irineo Álvarez Jiménez, discerniéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en su favor y de los coherederos, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo mil tres, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EDITADO EN ESTA ENTIDAD.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 18 de septiembre del 2006

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE
RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
" T I E R R A Y L I B E R T A D "

- REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
 - Realizar el pago de derechos de la publicación
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
- LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:
- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA

OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2006	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	45.81		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	45.81	5.2220	239.00
2.	Suscripción anual	45.81	10.4440	478.00
3.	Ejemplar de la fecha	45.81	0.1306	6.00
4.	Ejemplar atrasado del año	45.81	0.2610	12.00
5.	Ejemplar de años anteriores	45.81	0.3916	18.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	45.81	0.6527	30.00
7.	Edición especial de Códigos	45.81	2.5	114.50
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	45.81	1	45.81
9.	Colección anual	45.81	15.435	708.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

*SMV2006 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2006.